

CONVENIO N° 022 -2020- MINAGRI-INIA/J

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR**, con Registro Único de Contribuyente N° 20562836927, con domicilio en la Av. Javier Prado Oeste N° 2442, Urb. Orrantia, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, que en adelante se denominará **SERFOR**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **Luis Alberto Gonzales Zúñiga Guzmán**, identificado con DNI N° 07829518, designado mediante Resolución Suprema N° 001-2019-MINAGRI, quien obra según facultades otorgadas en el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y de la otra parte **EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA**, con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, que en adelante se le denominará **INIA**, debidamente representado por su Jefe, señor **Jorge Luis Maicelo Quintana**, identificado con DNI N° 33429798, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2019-MINAGRI, quien obra según facultades otorgadas en el literal I) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 El SERFOR, es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre. El SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, teniendo como facultades dictar las normas y establecer procedimientos, así como formular, ejecutar, conducir, apoyar y supervisar políticas y estrategias relacionadas con el patrimonio forestal y de fauna silvestre.

Para efectos del presente Convenio, el SERFOR ejecutará sus actividades a través de la Unidad Ejecutora 002: Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo en la Amazonía Peruana, la cual centra su acción en la recuperación y conservación de los bosques amazónicos, mediante el fortalecimiento de la institucionalidad forestal pública y la competitividad del sector forestal, en las Regiones de Amazonas, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martín y Ucayali.

La Unidad Ejecutora 002, ejecuta proyectos de inversión, dentro de los cuales se encuentra el Proyecto de Inversión Pública - PIP 1 “Fortalecimiento de la administración forestal en las regiones amazónicas de Amazonas, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martín y Ucayali”, el cual implementa a través del componente 2, el Inventario Nacional Forestal y el Inventario en Bosques de Producción Permanente (en adelante los inventarios forestales); para los cuales se requiere determinar y depositar el material botánico colectado durante las acciones de campo en los Herbarios Forestales reconocidos por SERFOR.

El INIA, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

EL INIA a través de sus Direcciones de Línea, conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentralizados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

La EEA Pucallpa del INIA, cuenta desde el año 2015, con un herbario forestal reconocido por el SERFOR como Institución Científica Nacional Depositaria de la Diversidad Biológica, a través de la Resolución de Dirección General N° 0327-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 17 de octubre de 2016.

Toda referencia al **SERFOR** e **INIA** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación entre **LAS PARTES**, a fin de ejecutar actividades, proyectos y programas relacionados a alcanzar el fortalecimiento del Herbario Forestal de la EEA Pucallpa, en el marco de la ejecución del PIP1 “Fortalecimiento de la administración forestal en las regiones amazónicas de Amazonas, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martín y Ucayali”, de la Unidad Ejecutora 002 del SERFOR, a fin de coadyuvar con la institucionalización y adecuada gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS

3.1 SERFOR se compromete:

- 3.1.1. Apoyar al **INIA**, a fortalecer los servicios que brinda el Herbario Forestal de la EEA Pucallpa a través de la ejecución del PIP 1 “Fortalecimiento de la administración forestal en las regiones amazónicas de Amazonas, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martín y Ucayali”, de la Unidad Ejecutora 002 del SERFOR.
 - 3.1.2. Colaborar, a través de la ejecución del PIP 1 “Fortalecimiento de la administración forestal en las regiones amazónicas de Amazonas, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martín y Ucayali”, de la Unidad Ejecutora 002 del SERFOR, con la entrega de bienes muebles, instrumentos y/o equipos, en afectación de uso¹ y/o donación², entrega de suministros y prestación de servicios, que permitan el mejor desarrollo de las actividades del

¹ Artículo 130 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 14 de diciembre de 2007.

² Artículo 128 del citado Reglamento.



Herbario Forestal de la EEA Pucallpa, para lo cual deberá seguirse los procedimientos establecidos en la normativa de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

- 3.1.3. Realizar revisiones periódicas a los bienes en afectación de uso y de determinarse un uso no previsto en el objeto y compromiso establecido en el presente Convenio, se solicitará al INIA la devolución de los bienes asignados, en un plazo no mayor de tres (03) días, más el término de la distancia.

3.2 EL INIA se compromete a:

- 3.2.1. Acondicionar, identificar, conservar, albergar y poner a disposición en el herbario las muestras botánicas colectadas en los Inventarios Forestales, según disponibilidad y capacidad operativa.
- 3.2.2. Suscribir certificados y/o constancias de determinación botánica y/o depósito de las muestras provenientes del levantamiento de datos de campo de los inventarios forestales.
- 3.2.3. Brindar las facilidades al personal del **SERFOR** para acceder a la colección biológica y/o a la información de las muestras botánicas a través de consulta física o de una base de datos que sea relevante al Sistema de Inventarios Forestales y de Fauna Silvestre.

3.3 DE LAS PARTES.

- 3.3.1. Elaborar el Plan de Trabajo que permita el cumplimiento del objeto del presente Convenio y la ejecución de las actividades, proyectos e investigaciones que se deriven del mismo, de acuerdo a las posibilidades de cada institución y en cumplimiento de la normativa que resulte aplicable para los actos de disposición. Dicho Plan de Trabajo obligatoriamente contará con el cronograma de actividades con sus metas físicas y financieras.
- 3.3.2. Realizar el seguimiento y evaluación semestral de las actividades desarrolladas en ejecución del presente Convenio, presentar informes semestrales e Informe de cierre de Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes funcionarios:

Por **EL SERFOR**: El Coordinador Técnico del PIP1 de la Unidad Ejecutora 002 del SERFOR.

- Por **EL INIA**: El Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa – Ucayali del INIA y el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional, señalado en la parte introductoria del presente Convenio.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

SERFOR

Servicio
Nacional
de Riego
y Agua
Residuaria

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.



De requerir financiamiento para la ejecución de actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio al que se obligan **LAS PARTES**, serán asumidos por cada entidad según corresponda, de acuerdo a su disponibilidad financiera. El presente Convenio se sujet a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA SEXTA.- TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADHESIÓN Y LIBRE SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 8.1 **LAS PARTES** acuerdan respetar la normatividad vigente respecto a los derechos de propiedad intelectual entre los conocimientos, métodos, técnicas, metodologías de servicio y cualquier otro producto que se genere con la ejecución del presente Convenio y se comprometen a salvaguardar los derechos de propiedad intelectual que se deriven, y se sujetarán a la legislación peruana vigente sobre la materia.
- 8.2 Los documentos científicos y/o intelectuales que se publiquen en base a la información generada de los trabajos de investigación, en el marco del presente convenio, consignarán como autores a los especialistas de ambas instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del Convenio, debiendo ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera que sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**.





La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento. Al término de la vigencia del Convenio o a la culminación de la Unidad Ejecutora 002 del SERRFOR, o lo que ocurra primero, los bienes referidos en el punto 3.1.2 serán transferidos en propiedad al INIA siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa de la Superintendencia de Bienes Estatales.

CLÁUSULA DÉCIMO: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 12.2 Solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo, salvo acuerdo de **LAS PARTES**.
- 12.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por cualquiera de **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; caso contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

SERFOR



En señal de conformidad con los términos del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los ... 03 ... días del mes de ... MARZO ... del 2020



Por SERFOR

Por INIA



LUIS ALBERTO GONZALES ZÚÑIGA GUZMÁN
Director Ejecutivo



JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

